

## 1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Canarias

### 1.1. Modificación

1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013

a. Decisión con arreglo al artículo 11, letra a), inciso i) (primer párrafo del artículo 4, apartado 2, del R. 808/2014)

1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA

1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo)

- a. Medidas de emergencia

1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013)

*1.1.4.1. Fecha*

13-02-2023

*1.1.4.2. Dictamen del comité de seguimiento*

No habiéndose recibido alegaciones, el Comité está de acuerdo con la modificación propuesta.

1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014

*1.1.5.1. Reasignación financiera, cambios en la descripción de la submedida 19.2 y sistema de pago AT*

1.1.5.1.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

La presente modificación está motivada principalmente por la situación excepcional que continúa viviendo la isla de La Palma desde que, en septiembre de 2021, tuviera lugar una erupción volcánica en la zona de

Montaña Rajada, en el municipio de El Paso, la cual se extendió en el tiempo durante un total de 84 días (13 de diciembre de 2021), viéndose afectadas 1.219 hectáreas de tierra, correspondientes a los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte.

Una año después de haber finalizado dicho evento y de haber sido declarada la isla de La Palma como **zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (ZAEPC)** de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el artículo 23 de la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, en el Consejo de Ministros del 28 de septiembre de 2021; así como la declaración de concurrencia de situación de catástrofe por parte del Gobierno de Canarias en noviembre del mismo año, el sector agrario de la isla continúa sufriendo las consecuencias económicas y ambientales de dicha catástrofe.

En este sentido, se ha estimado adecuado, además de la redistribución de fondos FEADER, dotar de financiación nacional adicional a la submedida 5.2 de *“Apoyo a las inversiones para la recuperación del potencial de producción y terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes”* del PDR de Canarias 2014-2020, con la finalidad de apoyar las inversiones realizadas por agricultores, agrupaciones de productores y entidades públicas para la recuperación del potencial de producción, así como de terrenos agrícolas e infraestructuras agrarias dañadas por la catástrofe.

A lo anterior se une lo establecido por el artículo 82 del *Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo* en cuya virtud, *“los pagos efectuados por los Estados miembros con respecto a las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y que tengan por objeto aportar financiación suplementaria a medidas de desarrollo rural a las cuales se concede ayuda de la Unión en cualquier momento durante el periodo de programación, serán incluidos por los Estados miembros en el programa de desarrollo rural según lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra j), y, si cumplen los criterios establecidos en el presente Reglamento serán aprobados por la Comisión”*.

Además, la **propuesta de redistribución financiera entre medidas**, refuerza la dotación financiera a medidas agroambientales con la finalidad de adecuar el presupuesto disponible a las necesidades del territorio y con ello, lograr una mayor ejecución de los fondos programados.

Según lo anterior, se propone una modificación del PDR de Canarias 2014-2020 consistente en la redistribución de importes programados entre submedidas, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- a. Se incrementará el presupuesto de submedidas con carácter ambiental y la submedida prevista para paliar la situación provocada por la crisis climática en La Palma. En este sentido, además de la redistribución propuesta, se incluye un nuevo “top-up” a la submedida 5.2 de 10.000.000 € (nuevos fondos adicionales nacionales).
- b. Se repartirán y/o distribuirán las cantidades a minorar por área focal y submedida, primando el mantenimiento de los objetivos medioambientales y climáticos definidos en el Programa.
- c. Se minorará el presupuesto de submedidas que han presentado un baja acogida por los potenciales beneficiarios de las mismas.

En la tabla que sigue, se detalla, por submedida y área focal, el incremento de fondos de cara al cierre del PDR de Canarias 2014-2020:

Tabla.- Submedidas y áreas focales que verán incrementada su asignación financiera (CON IRUE).

<b>Medida / Área Focal</b>	<b>GPT PDR 2014-2022 v9.2 (€)</b>	<b>A redistribuir (€) incluye TOP-UP</b>	<b>GPT PDR 2014-2022 vf (€)</b>
<b>5.2</b>	<b>12.546.421,54</b>	<b>11.300.000,00*</b>	<b>23.846.421,54</b>
3B	12.546.421,54	11.300.000,00*	23.846.421,54
<b>10.1</b>	<b>25.000.000,00</b>	<b>400.000,00</b>	<b>25.400.000,00</b>
P4	25.000.000,00	400.000,00	25.400.000,00
<b>10.2</b>	<b>750.000,00</b>	<b>600.000,00</b>	<b>1.350.000,00</b>
P4	750.000,00	600.000,00	1.350.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>38.296.421,54</b>	<b>12.300.000,00</b>	<b>50.596.421,54</b>

\*Incluye financiación complementaria nacional.

Tabla.- Desglose de reasignación financiera para la submedida 5.2.

<b>Medida / Área Focal</b>	<b>GPT PDR 2014-2022 v9.2 (€)</b>	<b>A redistribuir (€)</b>	<b>Financiación complementaria nacional (€)</b>	<b>GPT PDR 2014-2022 vf (€)</b>
<b>5.2</b>	<b>12.546.421,54</b>	<b>1.300.000,00</b>	<b>10.000.000,00</b>	<b>23.846.421,54</b>
3B	12.546.421,54	1.300.000,00	10.000.000,00	23.846.421,54
<b>TOTAL</b>	<b>12.546.421,54</b>	<b>1.300.000,00</b>	<b>10.000.000,00</b>	<b>23.846.421,54</b>

El incremento de los prepuestos asignados para las submedidas anteriores implica la minoración del Gasto Público Total (GPT) programado de la submedida 16.1+16.2 “Apoyo a grupos operativos de la AEI, proyectos piloto y desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías” del Programa, detallándose en la tabla que sigue, por área focal, los datos financieros de la misma.

Tabla.-Submedida y área focal sujeta a minoración de la asignación financiera programada (CON IRUE).

<b>Submedida / Área Focal</b>	<b>GPT PDR 2014-2020 v9.2 (€)</b>	<b>A redistribuir (€)</b>	<b>GPT PDR 2014-2020 vf (€)</b>
<b>16.1+16.2</b>	<b>2.600.000,00</b>	<b>- 2.300.000,00</b>	<b>300.000,00</b>
2A	861.501,10	-762.097,13	99.403,97
2B	861.501,10	-762.097,13	99.403,97
6A	334.044,88	-295.501,24	38.543,64
6B	334.044,88	-295.501,24	38.543,64
6C	208.908,04	-184.803,26	24.104,78

<b>TOTAL</b>	<b>2.600.000,00</b>	<b>-2.300.000,00</b>	<b>300.000,00</b>
--------------	---------------------	----------------------	-------------------

La minoración de la submedida 16.1+16.2 se justifica considerando, por un lado, la necesidad de adecuar el presupuesto disponible a las necesidades del territorio y con ello lograr una mayor ejecución de los fondos programados, y por otro, debido a que a la fecha de la redacción del presente informe, esta submedida ha tenido una muy baja aceptación por parte de los potenciales beneficiarios, estando su ejecución por debajo de lo esperado. En este sentido, indicar que la medida 16 se ha convocado en dos ocasiones en el periodo 2014-2020 (en marzo de 2019, para las submedidas 16.1+16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 y en agosto de 2022, para la submedida 16.1+16.2), si bien la convocatoria de marzo 2019 quedó desierta y en 2022 se hizo un esfuerzo para convocar de nuevo, una vez pasado el efecto Covid, pero solo hubieron 2 solicitudes, de las cuales solo resultó un beneficiario. Lo anterior justifica la reducción de presupuesto en la medida ya que no han tenido buena acogida en el sector. Por otro lado, en el nuevo periodo de programación 2023-2027, se está trabajando en una plataforma “AKIS Canarias”, que ahondará en que la Intervención 7161 (cooperación AEI) se dé a conocer más entre el sector.

Cabe señalar que el trasvase de fondos entre medidas propuesto no solo respeta el “principio de no regresión” establecido en el apartado 3 del artículo 58 bis del *Reglamento (UE) n° 1305/2013*, del *Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)*, y por el que se deroga el *reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo*, en cuya virtud, los Estados miembros velarán por que en cada programa de desarrollo rural se reserve al menos el mismo porcentaje global de la contribución del FEADER para las medidas a que se refiere el artículo 59, apartado 6, de dicho Reglamento; si no que además, dicho porcentaje se ve incrementado.

Por otro lado, en relación a la **submedida 19.2** de “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo”, se propone modificar la descripción de la submedida con el objeto de incrementar en ciertos supuestos la intensidad de la ayuda recibida que considerará diferentes porcentajes según la submedida del PDR a la que se destinen las operaciones.

En este sentido, se propone incrementar la intensidad de la ayuda al 100% en aquellos supuestos en los que se proceda a la implementación de actuaciones de cooperación, servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales, acciones de transferencia de conocimientos e innovación, así como actividades no productivas con objetivos medioambientales. Así, se propone incrementar el porcentaje de ayuda al 75% cuando se trate de inversiones en tecnología forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales. Por otro lado, se propone el incremento del porcentaje de ayuda al 70% en el caso de actuaciones de apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de personas productoras en el mercado interior. Además, se propone incrementar la intensidad de la ayuda al 65% para inversiones aprobadas cuando se trate de actuaciones de inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas. Así, se mantendrá una intensidad de la ayuda del 50% cuando se trate de inversiones aprobadas para la creación y desarrollo de actividades no agrícolas.

Con el incremento de la intensidad de la ayuda en los supuestos indicados, se pretende optimizar la ejecución de la medida antes del cierre del Programa, que se ha visto afectada por el retraso en la convocatoria de la misma respecto de otras medidas del Programa, así como beneficiar acciones en materia de medio ambiente e innovación. Por otro lado, los efectos de la pandemia covid-19 retrajo las inversiones en el medio rural en general y el problema se vio intensificado por la catástrofe del volcán, por tanto, se pretende catalizar la actividad para incentivar las EDLs de Canarias, y se incrementa la intensidad de la

ayuda para hacerla más atractiva, al objeto de que no se pierda el poder de convocatoria y la actividad medio rural.

Además, cabe señalar que está previsto que se incluyan fondos adicionales nacionales por importe de 5.000.000 € a la Intervención 7119 Leader del PE PAC 2023-2027.

Finalmente, indicar que por el momento no está decidido si se volverá a convocar la submedida 19.2 en 2023.

En este sentido, la propuesta de modificación anterior se plantea dentro de los límites que recoge el Anexo II del *Reglamento (UE) n° 1305/2013*, en el que se establecen los importes y porcentajes de ayuda máximos aplicables en los diferentes supuestos para las regiones ultraperiféricas.

Finalmente, la presente propuesta de modificación también considera un **cambio en el sistema de pagos de la AT**, que solicita certificar los gastos de la misma a través de la opción de costes simplificados de tipo fijo, desde el ejercicio financiero 2023, según lo establecido en el *Reglamento Delegado (UE) n° 2019/1867 de la Comisión, de 28 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de la financiación a tipo fijo*. A este respecto, cabe señalar que para evitar el riesgo de doble financiación de un mismo gasto, una vez aplicado, este método será la única forma de reembolsar la asistencia técnica hasta el cierre del programa.

El *Reglamento Delegado (UE) n° 2019/1867* no modifica las disposiciones actuales sobre pagos intermedios ni cómo se establece y presenta la declaración de gastos a la Comisión. Por tanto, el gasto calculado por el organismo pagador para la asistencia técnica debe incluirse en la declaración de gastos de la medida 20 (Asistencia técnica) que se presentará a la Comisión **cuatro veces al año**, y si se aplica el Reglamento Delegado, se calculará en la forma de tipo fijo, tal como se ha comentado anteriormente.

A este respecto, para garantizar una buena gestión financiera, los importes reembolsados en forma de financiación a tipo fijo se calcularán en base al gasto en el resto de medidas del PDR, en línea con lo establecido en el artículo 2.1 del Reglamento Delegado (UE) n° 2019/1867, que especifica que la asistencia técnica podrá calcularse como un tipo fijo de los gastos de las operaciones correspondiente a las medidas de desarrollo rural contempladas en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### 1.1.5.1.2. Efectos previstos de la modificación

El efecto principal que se prevé con la presente modificación es la optimización de la ejecución del PDR de Canarias 2014-2020 antes de su cierre, con especial atención a las condiciones especiales que se están viviendo en la Isla de La Palma desde la crisis volcánica vivida a finales de 2021.

Concretamente, con la inyección presupuestaria a la submedida 5.2 se está dando apoyo a los damnificados por la erupción volcánica, mientras que con el incremento de la asignación financiera de la medida 10 “agroambiente y clima” se está ayudando al cumplimiento de los objetivos medioambientales del Programa.

Como consecuencia de esta propuesta de modificación, se verán afectados, de forma indirecta, los

siguientes apartados del Programa:

- Descripción de la estrategia (apartado 5);
- Descripción del marco de rendimiento (apartado 7);
- Descripción de las medidas seleccionadas (apartado 8);
- Plan de financiación (apartado 10);
- Plan de indicadores (apartado 11);
- Financiación nacional adicional (apartado 12);
- Elementos necesarios para la evaluación de la ayuda estatal (apartado 13);

En el caso de la herramienta **LEADER**, se propone modificar elementos que actualmente están condicionando su ejecución, para que el apoyo a los GAL se vea incrementado. En este sentido, se redactará nuevamente el apartado 8.2.12.3.2.8 “Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda“ del Programa, que quedará literalmente como sigue:

*“La cuantía de la subvención a conceder será:*

*a) del 100% de las actuaciones o inversiones aprobadas cuando se trate de las siguientes actuaciones o inversiones:*

- *Inversiones para proyectos pilotos y desarrollo de nuevos productos, prácticas procesos y tecnologías.*
- *Inversiones para la cooperación entre pequeños empresas para organizar procesos de trabajo conjuntos y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y comercialización del turismo.*
- *Inversiones para la cooperación horizontal y vertical entre agentes de la cadena de suministro para la creación y desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales.*
- *Inversiones para acciones conjunta realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales.*
- *Inversiones y acciones de formación y adquisición de competencias (formación ocupacional no reglada), así como de Inversiones para las actividades de demostración.*
- *Apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales.*
- *Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o aplicación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluida las inversiones en energías renovables y ahorro de energías.*
- *Inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura*

*relacionada.*

- ***Inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala.***

***b) del 75% de las inversiones aprobadas cuando se trate de inversiones en tecnología forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.***

***c) del 70% de las actuaciones aprobadas cuando se trate de actuaciones de apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de personas productoras en el mercado interior.***

***d) del 65% de las inversiones aprobadas cuando se trate de actuaciones de inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.***

***e) del 50% de las inversiones aprobadas cuando se trate de apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas.***

*Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:*

- *Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C(2013)3769 final.*
- *Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.*
- *Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión.*
- *Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C(2013) 9256, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.*

*En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:*

- *Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.*
- *Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.”*

Por otro lado, en lo relativo al **pago de la AT**, el efecto deseado con la modificación propuesta es el de simplificar los trámites administrativos relacionados con las certificaciones de la submedida 20.1 del Programa, siendo el capítulo 8.1 “*Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013*” del Programa el afectado, en el que se incluirá una referencia al nuevo

sistema de pagos de la AT, quedando esta parte del Capítulo como sigue:

*“En lo que respecta a la metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, para las medidas que se detallan a continuación, se emplearán los sistemas de costes simplificados que se indican:*

- *Transferencia de conocimientos y actividades de información (medida 1): baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal y subvención a tipo fijo para costes indirectos.*
- *Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas (submedida 4.1): baremos estándar de costes unitarios.*
- *Cooperación (medida 16): baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, y tipo fijo para costes indirectos.*
- *Ayuda para los costes de explotación y animación (submedida 19.4): baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, y tipo fijo para costes indirectos.*
- ***Asistencia técnica (submedida 20.1): tipo fijo de los gastos de las operaciones correspondiente a las medidas de desarrollo rural contempladas en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (4%).”***

Por último, se propone la corrección de los valores recogidos en el apartado 11.4.1.2. M11: Agricultura ecológica (art. 29) tras haberse detectado un error arrastrado de anteriores modificaciones del Programa.

	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>VALOR FINAL</b>	<b>VALOR FINAL</b>
<b>Submedida</b>	<b>Gasto total (en EUR)</b>	<b>Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones</b>	<b>Gasto total (en EUR)</b>	<b>Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones</b>
11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica*	702.711,55	364,00	502.711,55	260,00



### 1.1.5.1.3. Repercusión del cambio en los indicadores

Los indicadores de productividad que se ven afectados por la redistribución de fondos entre submedidas, se resumen en los siguientes, desglosados por área focal e indicando el valor de cada uno de ellos en la actual versión del Programa (“valor PDR v9.2”), la propuesta de incremento (“valor propuesto”), así como la diferencia entre ambos valores (diferencia Vf-Vo):

Tabla.- Propuesta de indicadores output.

Área Focal	Medida	Indicador Output	Valor PDR v9.2	Valor Final	Diferencia Vf-Vo
1A	M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	2.600.000,00	300.000,00	-2.300.000,00
1B	M16: Cooperación (art. 35)	Número de grupos operativos del EIP que deben subvencionarse (establecimiento y funcionamiento) (16.1)	5,00	1,00	-4,00
2A	M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	861.501,10	99.403,97	-762.097,13
2B	M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	861.501,00	99.403,97	-762.097,13
3B	M05: Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)	Gasto público total (en EUR) (5.1 a 5.2)	13.102.303,89	24.402.303,89	11.300.000,00
P4	M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público para conservación de recursos	750.000,00	1.350.000,00	600000

		genéticos (10.2)			
P4	M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	25.750.000,00	26.750.000,00	1.000.000,00
6A	M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	334.044,88	38.543,64	-295.501,24
6B	M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	334.044,88	38.543,64	-295.501,24
6C	M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	208.908,04	24.104,78	-184.803,26

Además, la presente modificación afecta a los siguientes indicadores target:

Tabla.- Propuesta de indicadores target.

Área Focal	Indicador Target	Valor PDR v9.2	Valor Final	Diferencia Vf-Vo
<b>1A</b>	<b>T1</b>	<b>1,26%</b>	<b>0,37%</b>	<b>-0,89%</b>
1A	Total del gasto público previsto del PDR	262.508.460,80	272.508.460,80	10.000.000,00
1A	Gasto público subvencionable (ámbito de interés 1A)	3.313.810,66	1.013.810,66	-2.300.000,00
<b>1B</b>	<b>T2</b>	<b>5,00</b>	<b>1,00</b>	<b>-4,00</b>
1B	T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	5,00	1,00	-4,00
<b>6C</b>	<b>Ts24</b>	<b>0,06%</b>	<b>0,01%</b>	<b>-0,05%</b>
6C	Porcentaje de población rural beneficiaria de	0,06%	0,01%	-0,05%

	proyectos que introduzcan o refuercen el uso de herramientas o infraestructuras TIC			
--	---	--	--	--

Tabla.- Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima.

Medida 10 “Agroambiente y clima”		VALOR INICIAL	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	VALOR FINAL
Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Tipo de medida agroambiental y climática	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones
Operaciones que contribuyan a la mejora de la gestión de fertilizantes y pesticidas	Mejor gestión, reducción de fertilizantes y plaguicidas minerales (incluida producción integrada)	4.102.831,00	2.197,61	6.947.460,46	2.197,61
Operaciones que contribuyen al mantenimiento de suelo	Cobertura del suelo, técnicas de arado, labranza limitada, agricultura de conservación	1.193.534,66	907,85	2.021.052,01	907,85
Otras operaciones	Otros	782.500,32	0,00	1.325.033,87	0,00
Operaciones que contribuyen al mantenimiento de los sistemas de cultivo y pastizales de elevado valor natural	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las	6.229.256,93	50.278,91	10.548.208,36	50.278,91

	tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.				
Operaciones que contribuyen a la creación y mantenimiento de las características ecológicas	Creación y conservación de elementos ecológicos (como las lindes de los campos, zonas de transición, bandas florales, setos, árboles)	2.691.877,16	2.341,62	4.558.245,30	2.341,62

Respecto a los motivos por los cuales el incremento presupuestario de la Medida 10 “Agroambiente y clima” no se ve reflejado en los indicadores no financieros, cabe señalar lo siguiente:

- La convocatoria 2021 de la submedida 10.1, por medio de *Orden de 19 de abril de 2021*, se destinó a la adopción de medidas de agroambiente y clima tanto para reiterantes como para nuevos solicitantes, considerando que dicha convocatoria subvencionaría únicamente nuevos solicitantes en el año 2021. En este sentido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, para los nuevos compromisos a partir de 2021, los Estados miembros deberán fijar un período más corto, de uno a tres años, estableciéndose para esta operación un compromiso de dos años, permitiendo la solicitud de reiterantes en los ejercicios de 2022 y 2023.
- Así, la convocatoria 2022 de la submedida 10.1, a través de la *Orden de 4 de marzo de 2022*, se destinó exclusivamente a la renovación de los compromisos de medidas de agroambiente y clima de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas concargo a las convocatorias 2017, 2019, 2020 y 2021.

A lo anterior, se une la voluntad en 2023 de destinar los nuevos fondos asignados a la medida 10 íntegramente a los compromisos existentes, no estando previsto abrir convocatorias para nuevos solicitantes, dando con ello cumplimiento a lo establecido por el artículo 28.5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y del artículo 48.2 de la *Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020*, en cuya virtud estas actuaciones deberán subvencionarse durante un periodo de 5 años consecutivos contados desde la primera concesión de la subvención, siempre que se cumpla por los peticionarios con los compromisos exigidos y se reitere la solicitud de subvención para la misma actuación y en la misma ubicación objeto de subvención. En este sentido, está previsto que se refuercen las diez operaciones de la submedida 10.1 consideradas en el PDR de Canarias 2014-2020 así

como las dos operaciones de la submedida 10.2 mediante la convocatoria de la medida 10 para reiterantes a mediados de año. En cualquier caso, solo se prevé convocatorias para reiterantes. Sin embargo, no está previsto que se vuelva a convocar la medida 10 después de 2023. Por otro lado, cabe señalar que esta modificación refuerza las sinergias existentes entre la medida 10 y la submedida 5.2, lo que ayuda al objetivo de paliar las consecuencias de la erupción de La Palma.

	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>VALOR FINAL</b>	<b>VALOR FINAL</b>
<b>Submedida</b>	<b>Gasto total (en EUR)</b>	<b>Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones</b>	<b>Gasto total (en EUR)</b>	<b>Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones</b>
11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica*	702.711,55	364,00	502.711,55	260,00

En cuanto a la superficie total conseguida respecto a la submedida 11.1 “pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica”, cabe recordar las dificultades encontradas por la Autoridad de Gestión a lo largo del periodo de programación en el intento de alcanzar el objetivo previsto, debido al clima tropical y a la proliferación de enfermedades y plagas que reducen el interés de potenciales beneficiarios. A este respecto, la Autoridad de Gestión continuará con su esfuerzo de incrementar la superficie de agricultura ecológica en las Islas Canarias en el periodo 2023-2027.

Además, cabe señalar que con los fondos asignados se ha subvencionado a todos los solicitantes de las convocatorias de la submedida 11.2 “pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica” del PDR de Canarias 2014-2020.

El hecho de que no se prevean cambios en la sección 10 para la medida 11 en la presente modificación se debe a que dichos cambios se produjeron en la 5ª propuesta de modificación del Programa, aprobada en enero de 2020, mediante *DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 20.1.2020 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de las Islas Canarias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (versión 6.2 del Programa)*, en la que por error no se modificaron los indicadores no financieros, lo cual se solventa con los cambios propuestos en la tabla anterior.

Por último, indicar que, al no ser de aplicación en Canarias para el nuevo periodo de programación los eco-esquemas, no existe riesgo de solapamiento, ni de doble financiación entre las convocatorias previstas para 2023 de las medidas 10 y 11 del PDR de Canarias y las intervenciones equivalentes definidas en el PE PAC 2023-2027.

Tabla.- Indicadores previsto y de productividad específicos del Programa.

<b>Código</b>	<b>Nombre del indicador de productividad</b>	<b>Medida</b>	<b>Ámbito de interés</b>	<b>Valor PDR v9.2</b>	<b>Valor propuesto</b>	<b>Diferencia Vf-Vo</b>
Ps1	Número de	M16	6C	210,00	24,00	-186,00

	personas beneficiarias de proyectos que introduzcan o refuercen el uso de herramientas o infraestructuras TIC (n° de personas)					
--	--	--	--	--	--	--

Por otro lado, los cambios en los porcentajes de ayuda asignados a la submedida 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo” no afecta a los indicadores del Programa.

En cuanto a la modificación del sistema de pago de la AT, tampoco tiene afección en los indicadores del Programa.

#### 1.1.5.1.4. Relación entre la modificación y el AA

No aplicable.